



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Verbal sumario de prescripción de hipoteca |
| RADICADO | 05001-40-03-014-2022-00828-00 |
| DEMANDANTE | Gloria Cecilia Zuleta Zuleta |
| DEMANDADO | Departamento de Antioquia - Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos |
| ASUNTO | Inadmite demanda |

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Indicará si el demandado inició proceso de ejecución de la obligación objeto de gravamen hipotecario, en caso afirmativo, deberá informar los datos de dicho proceso y el estado actual del mismo y allegará prueba de ello.
2. De acuerdo con la Escritura Pública Nro. 2241 del 23 de noviembre de 2006 de la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública Nro. 2386 del 14 de diciembre de 2006 de la misma notaría, y lo convenido en el contrato de mutuo con hipoteca Nro. 2007-MI-35-008, indicará la fecha de exigibilidad de la obligación garantizada con hipoteca.
3. Toda vez que de acuerdo con la ordenanza Nro.01 del 28 de marzo de 2005 de la Asamblea Departamental de Antioquia, por medio de la cual se creó el FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, se dispuso que dicho fondo se encuentra adscrito a la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD como una cuenta especial dentro del presupuesto general del Departamento de Antioquia, se servirá dirigir la demanda en contra de la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 01

20 MAR. 2005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL PARA
LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental de Antioquia en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTICULO 1º *Creación:* Crease el Fondo Departamental para la Promoción de Proyectos Productivos, que funcionará adscrito al Despacho de la Secretaria de Productividad y Competitividad, como una cuenta especial dentro del Presupuesto General del Departamento.

4. De acuerdo con el anterior requisito, deberá arrimar poder debidamente conferido en el que se especifique el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, incluida la SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en el que además se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por GLORIA CECILIA ZULETA ZULETA, en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f845073d05ad98d07af22792287b3550d8ba84e2d52812a1b30c992f04f2a254**

Documento generado en 31/01/2023 11:40:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>